

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCION No. 060-10

### QUE OTORGA AL MINISTERIO DE TURISMO, LAS LICENCIAS CORRESPONDIENTES PARA EL USO DE LAS FRECUENCIAS 150.3750 MHZ Y 154.2750 MHZ, PARA LA OPERACION DE UN SISTEMA PRIVADO DE RADIOCOMUNICACION.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCION**:

Con motivo de la solicitud de asignación de frecuencias para la operación de un sistema privado de radiocomunicación, promovida ante el **INDOTEL**, por el **MINISTERIO DE TURISMO**, en fecha 12 de febrero de 2010.

#### **Antecedentes.-**

1. En fecha 12 de febrero de 2010, el **MINISTERIO DE TURISMO**, a través de su Ministro, el señor Francisco Javier García Fernández, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes vinculadas a una Inscripción en Registro Especial para la asignación de dos (2) frecuencias de radiocomunicaciones, con cobertura en el área metropolitana, para un mejor desenvolvimiento de las labores que realiza ese Ministerio;
2. Posteriormente, en fecha 18 de mayo de 2010, el Ing. Justin Subero, de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000132-10, recomendó la asignación de las frecuencias 150.3750 MHz y 154.2750 MHz, de conformidad con la solicitud de asignación de frecuencias presentada por el **MINISTERIO DE TURISMO**;
3. En ese sentido, el 19 de mayo de 2010, el Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante memorando No. DE-M-000104-10, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, recomendando el otorgamiento de la autorización solicitada, por considerar que la misma cumple con los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

#### **EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE ELCASO:**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante "Ley" y sus reglamentos, entre los cuales se incluyen el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de radiocomunicaciones en el territorio nacional;

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO DE TURISMO**, solicitó al **INDOTEL** la asignación de dos (2) frecuencias de radiocomunicaciones, con cobertura en el área metropolitana, para ser utilizadas en un sistema privado de radiocomunicación, siguiendo el proceso establecido por el artículo 6 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”);

**CONSIDERANDO:** Que la Ley, en su artículo 3, literal “g”, establece como uno de sus objetivos de interés público y social, lo siguiente: *“Garantizar la administración y el uso eficiente del dominio del espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte el artículo 38.1 del Reglamento, dispone que *“Se requerirá una Licencia para el uso del dominio público radioeléctrico, para ofrecer un servicio de radiocomunicaciones de conformidad con los instrumentos y recomendaciones emanadas de los organismos internacionales que rigen la materia, salvo que el uso de dicho espectro radioeléctrico no requiera de Licencia, conforme el Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que de igual modo, el artículo 25 del Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, señala lo que de manera íntegra se transcribe a continuación: *“Los servicios de radiocomunicaciones requerirán de una licencia expedida por el Consejo Directivo del **INDOTEL**, que autoriza el uso del medio de transmisión constituido por el espectro radioeléctrico”*;

**CONSIDERANDO:** Que, el artículo 64 de la Ley especifica que: *“El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público, natural, escaso e inalienable, que forma parte del patrimonio del Estado. Su utilización y el otorgamiento de derechos de uso se efectuará en las condiciones señaladas en la presente Ley y su reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo, el artículo 65 de la Ley establece textualmente lo siguiente: *“El uso del espectro radioeléctrico y los recursos órbita espectro están sujetos a las normas y recomendaciones internacionales, especialmente aquellas dictadas por los organismos internacionales de los que forma parte la República Dominicana, no pudiéndose alegar derecho adquirido en la utilización de una determinada porción del mismo”*;

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66.1 de la Ley, el órgano regulador tiene la facultad de gestión, administración y control del espectro radioeléctrico, incluyendo las facultades de atribuir a determinados usos, bandas específicas, asignar frecuencias a usuarios determinados y controlar su correcto uso;

**CONSIDERANDO:** Que en relación a la vigencia de las Licencias que otorga el órgano regulador y, por aplicación combinada de los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento, las licencias vinculadas a una inscripción en registro especial, serán expedidas hasta un período de cinco (5) años; y las licencias tendrán el mismo período de duración que la inscripción a la cual estén vinculadas;

**CONSIDERANDO:** Que la letra “c” del artículo 78 de la Ley, contempla dentro de las funciones del órgano regulador, lo siguiente: *“Otorgar, ampliar y revocar concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente (...)”*;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 20 de la Ley dispone de manera textual lo que se copia a continuación: *“Se requerirá licencia otorgada por el órgano regulador para el uso del dominio público radioeléctrico, con las excepciones que establezca la reglamentación”*;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido el artículo 37 de la Ley dispone que: *“Para la utilización de servicios privados de telecomunicaciones será necesaria la inscripción en registro especial que el órgano regulador llevará al efecto”*;

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte el artículo 29.2 del Reglamento establece que los interesados en prestar u operar Servicios Privados de Telecomunicaciones, deberán solicitar al **INDOTEL** una Inscripción en Registro Especial;

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 40.1 del repetido Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, establece que para hacer uso del espectro radioeléctrico para la operación de servicios privados de radiocomunicaciones que involucren el uso del espectro radioeléctrico son otorgadas por el **INDOTEL**, sin necesidad de concurso público, cuando sean solicitadas por las instituciones del Estado, y entre otros casos, cuando se requieran para servicios privados de radiocomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que asimismo el referido artículo 40.1 establece que en el caso de solicitudes presentadas por instituciones del Estado, bastará con que la solicitud la realice el titular de la dependencia estatal solicitante;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, conviene destacar que la solicitud de asignación de frecuencias solicitada por el **MINISTERIO DE TURISMO** fue presentada por el señor Francisco Javier García Fernández, titular actual de la dependencia estatal citada precedentemente;

**CONSIDERANDO:** Que el **MINISTERIO DE TURISMO**, en fecha 12 de febrero de 2010, observando lo dispuesto por los artículos 6, 30 y 40 del Reglamento, solicitó al **INDOTEL** el otorgamiento de las Licencias correspondientes vinculadas a una Inscripción en Registro Especial para la operación de un sistema de radiocomunicación privada en el área metropolitana;

**CONSIDERANDO:** Que en ese tenor y, en relación a la solicitud interpuesta por el **MINISTERIO DE TURISMO**, el Ing. Justin Subero de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, mediante informe técnico No. GR-I-000132-10 de fecha 18 de mayo de 2010 determinó la disponibilidad de las frecuencias 150.3750 MHz y 154.2750 MHz y, en tal virtud recomendó la asignación de las mismas a favor del **MINISTERIO DE TURISMO**;

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Ing. Eduardo Evertz, en su calidad de Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**, remitió la presente solicitud a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, mediante memorando No. DE-M-000104-10, de fecha 19 de mayo de 2010, recomendando de manera formal el otorgamiento de la autorización correspondiente, a los fines de que el **MINISTERIO DE TURISMO**, pueda hacer uso de las frecuencias 150.3750 MHz y 154.2750 MHz en el Distrito Nacional, por considerar que su solicitud cumple con los requisitos que establecen los artículos 40.1 y 40.4 del Reglamento;

**CONSIDERANDO:** Que en razón de las consideraciones expuestas previamente y, en virtud de sus atribuciones legales y reglamentarias, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, entiende procede otorgar al **MINISTERIO DE TURISMO**, las licencias correspondientes, bajo los términos y condiciones establecidos en la presente Resolución, a los fines de que ésta pueda utilizar las frecuencias 150.3750 MHz y 154.2750 MHz, en el Distrito Nacional; que asimismo, procede que este Consejo Directivo ordene a la Directora Ejecutiva, la Inscripción del **MINISTERIO DE TURISMO**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del veintisiete (27) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento General de Uso del Espectro Radioeléctrico, aprobado mediante Resolución No. 128-04 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), en sus disposiciones citadas;

**VISTA:** La solicitud de asignación de frecuencias y sus anexos, promovida por el **MINISTERIO DE TURISMO** en fecha 12 de febrero de 2010;

**VISTO:** El informe técnico No. GR-I-000132-10 de fecha 18 de mayo de 2010, suscrito por el Ing. Justin Subero, de la Unidad de Monitoreo y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

**VISTO:** El memorando No. DE-M-000104-10 de fecha 19 de mayo de 2010, del Ing. Eduardo Evertz, Gerente de la Gerencia de Gestión de Recursos y Fiscalización del **INDOTEL**;

**VISTAS:** Las demás piezas que componen el presente expediente del **MINISTERIO DE TURISMO**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OTORGAR** a favor del **MINISTERIO DE TURISMO**, las licencias correspondientes, a los fines de que ésta pueda contar con la debida autorización, para el uso de las frecuencias 150.3750 MHz y 154.2750 MHz en el Distrito Nacional, con un ancho de banda de veinticinco (25) KHz, para operar un sistema privado de radiocomunicación, no pudiendo usarse las indicadas frecuencias con fines distintos a los indicados en esta Resolución y bajo los términos y condiciones establecidos en ella.

**SEGUNDO: DISPONER** que la vigencia de las licencias otorgadas a favor del **MINISTERIO DE TURISMO** mediante la presente Resolución, será por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo que disponen los artículos 36.1 y 48.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**TERCERO: DISPONER** que en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 46 letra "b" y 47 letra "a" del referido Reglamento, el uso de las frecuencias asignadas mediante la presente Resolución, no deberá causar interferencias perjudiciales sobre ningún otro sistema de telecomunicación ya instalado.

**CUARTO: ORDENAR** la emisión de los correspondientes Certificados de Licencias a nombre del **MINISTERIO DE TURISMO**, que reflejen las autorizaciones otorgadas por medio de la presente Resolución y contengan como mínimo, las cláusulas y condiciones

especificadas en el artículo 43 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

**QUINTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la Inscripción del **MINISTERIO DE TURISMO**, en el Registro Especial que mantiene el **INDOTEL** para los Servicios Privados de Radiocomunicaciones.

**SEXTO: ORDENAR** a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de la presente Resolución, mediante carta con acuse de recibo, al **MINISTERIO DE TURISMO**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que mantiene esta Institución en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos del Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil diez (2010).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**José A. Rizek V.**  
En representación del Ministro de  
Economía, Planificación y Desarrollo  
Miembro ex officio del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**Joelle Exarhakos Casasnovas**  
Directora Ejecutiva  
Secretaria del Consejo Directivo